

Unidad administrativa de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 13 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas y treinta y un minutos del día **TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria y urgente** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
ALBA MEDINA ALAMO	Sí	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	CIUCA
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	CIUCA
GRIMANESA PEREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	Sí	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	Sí	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	No	PP
JOSE MANUEL JIMENEZ MONTESDEOCA	Sí	PP
JOSE ANGEL JIMENEZ TORRES	Sí	PP
JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA	Sí	PSOE
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **Orden del día**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Previa declaración de la urgencia de la sesión.
Punto 2º	Expte. 1293/2022. Propuesta para aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante.
Punto 3º	Expte. 1596/2022. Propuesta para aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Dominio Público Local.
Punto 4º	Expte. 367039/2021. Propuesta para aprobar la gestión de los Servicios de Temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos) mediante una sociedad mercantil local , cuyo capital social sea de titularidad pública.

1.-Previa declaración de la urgencia de la sesión.

Por la Presidencia se motiva la urgencia, por la llegada del acuerdo por parte de Costas y para empezar a agilizar los trámites para formalizar la Encomienda de Gestión del Servicio de Playas en el Municipio de Mogán, a la empresa Mogán Gestión Municipal para prestar el servicio de Playas, antes de que comience la temporada de verano en el Municipio.

El asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_202205130000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación la celebración de este Pleno con carácter extraordinario y urgente por los motivos expuestos por la señora Alcaldesa - Presidenta, se aprueba por nueve votos a favor (CIUCA) y cinco votos en contra (PP, PSOE).

2.-Expte. 1293/2022. Propuesta para aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta emitida por la funcionaria de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“U.A.Asesoría Jurídica

Ref.:DGM

Expte.: 1293/2022: Modificación Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante

Asunto: Aprobación inicial

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la providencia del Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, D. Juan Mencey Navarro Romero, en virtud de la cual se dispone el inicio del expediente para llevar a cabo la **Modificación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán**, y al amparo de lo **dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 5 de abril de 2022 se emite Providencia por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, D. Juan Mencey Navarro Romero, en virtud de la cual se solicita la emisión de informes técnico y jurídico en relación con la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la del Comercio Ambulante en el municipio de Mogán (en adelante, la Ordenanza).

SEGUNDO.- En fecha 6 de mayo de 2022 se emite informe por Don Antonio Medina Oliva, funcionario municipal adscrito al Servicio de Turismo, con CSV nº [v006754aa90d0615c8907e6004050c0bG](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en el que se hace constar que desde la entrada en vigor de la ordenanza en el año 2017, y especialmente en la tramitación de los expedientes sancionadores, <<se han detectado varias deficiencias que precisan de una redacción más clara y concisa de algunos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

artículos de la misma, así como la inclusión de algunos nuevos>>, poniendo de manifiesto, además, que se considera necesario <<*adecuar los importes de las sanciones a la repercusión económica que las infracciones provocan y evitar que la comisión de la infracción resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma*>>.

Tras la exposición de los motivos que fundamentan la modificación, procede el técnico municipal a precisar los artículos que se modifican y en qué términos, todos los cuales los adjunta, además, como un anexo a su informe.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.i)** del mismo texto normativo.

TERCERO.- El **artículo 56 del RDL 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que el procedimiento para la modificación de los reglamentos y ordenanzas, es el mismo que el establecido en el **Artículo 49 de la LBRL** para su elaboración, publicación y publicidad. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

CUARTO.- El **Pleno municipal** es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

QUINTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la **modificación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el municipio de Mogán.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

ANEXO

(Solo se incluyen los artículos modificados)

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN

Artículo 1. Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el Dominio Público en el término municipal de Mogán, que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados.

2.- A tal efecto se regulan las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, su planificación y condiciones de ejercicio, la autorización municipal, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad.

Artículo 3. Creación de nuevos mercadillos, mercadillos extraordinarios y emplazamientos.

Corresponde al Ayuntamiento de Mogán la creación de nuevos mercadillos y emplazamientos, así como la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Esta administración podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

El Ayuntamiento podrá reservarse hasta un 10% del espacio total de los mercadillos municipales para su libre disposición.

Artículo 7. Tipo y duración de la autorización.

La autorización que se conceda es transmisible, sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma. Sin Embargo, sólo será transmisible entre familiares en el primer grado de consanguinidad

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

o afinidad, así como a favor de asalariados que acrediten una antigüedad mínima de dos años, previa comunicación y aprobación del Ayuntamiento y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones. Para que puedan producirse esta transmisión tendrá que transcurrir un mínimo de 1 año desde la obtención de la licencia o 2 desde la transmisión anterior. No obstante, no se exigirá el requisito del transcurso del tiempo mínimo desde la obtención de la licencia a las transmisiones que deban producirse por fallecimiento, incapacidad sobrevenida o jubilación.

Cada persona física o jurídica sólo podrá ser titular de una autorización para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en el Municipio de Mogán.

Las personas titulares de la autorización están obligadas a permanecer en el puesto de venta en todo momento, a excepción de encontrarse de vacaciones o incapacidad laboral, motivos estos que deben ser comunicados por escrito y debidamente justificados al Negociado del Ayuntamiento encargado de la tramitación de las autorizaciones de venta ambulante.

Únicamente podrá ejercer la actividad comercial ambulante el titular de la autorización, auxiliado en su caso, por el cónyuge o persona unida a éste por análoga relación de afectividad, hijos y empleados, todos ellos con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentales justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

El periodo de duración de las autorizaciones será de 8 años, únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertido. La prórroga se producirá mediante acto expreso, por otros 8 años, siempre que se cumplan los criterios que establezcan la normativa estatal, la normativa autonómica y la presente ordenanza.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.
- Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- Disponer, en caso de comercializar productos alimenticios, de un carné de manipulador de alimentos.
- La autorizaciones del Mercadillo Solidario (Rastro) serán estudiadas anualmente.

Artículo 8. Procedimiento de autorización.

1.- El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser, en todo caso, público, y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

2.- La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

3.- El plazo de resolución del procedimiento será de 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

4.- En cuanto a la limitación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, respecto de las personas jurídicas, disponer que no se podrá, al mismo tiempo, ser socio, accionista o miembro del órgano de administración de más de una sociedad mercantil que haya solicitado autorización para el ejercicio de la venta ambulante. Así mismo no se podrá simultanear la participación como socio, accionista o miembro del órgano de administración en una sociedad mercantil que cuente con autorización y además contar con autorización como empresario individual (persona física).

5.- Para cubrir las vacantes que se produzcan, el procedimiento determinado por el Ayuntamiento, respetará, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Artículo 10. Solicitudes y plazos de presentación.

1.- Las personas que vayan a ejercer la venta ambulante han de presentar su solicitud en el plazo y bajo las condiciones que se establezcan en la convocatoria que será previamente publicada.

2.- Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

d) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea este persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador, expedida por el Secretario de la misma o por persona con poderes en la entidad, y copia de la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y de la Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) del solicitante.

Artículo 11. Extinción, revocación y modificación de las condiciones de la autorización.

1.- Las autorizaciones se extinguirán:

b) Por muerte o incapacidad del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso. En estos casos, podrán sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Para la efectividad de esta sucesión, el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo. El incumplimiento en la realización de este trámite en el plazo citado será motivo de revocación.

Artículo 12. Contenido de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos la siguiente información:

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos la siguiente información:

a) Identificación del titular, con indicación del D.N.I., N.I.E. O N.I.F. y, en su caso, de la persona o personas que trabajen en el puesto.

b) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

c) Número de módulos autorizados y superficie a utilizar.

• d) Productos autorizados para el comercio.

e) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.

• f) Plazo de autorización de la autorización.

g) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

COMERCIO EN MERCADILLOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Artículo 20. Definición

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados es suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

Artículo 23. Características de los puestos y condiciones para el ejercicio de la actividad.

Los puestos se medirán por módulos de 4 metros cuadrados, y su tamaño podrá variar entre un mínimo de un módulo (4 metros cuadrados) y un máximo de tres módulos (12 metros cuadrados), a decidir discrecionalmente por este Ayuntamiento.

El tamaño de cada puesto no podrá exceder del espacio que el titular tenga autorizado. El puesto deberá tener una estructura desmontable, su salientes no podrán superar los setenta centímetros de largo en su parte frontal, y deberán reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos en condiciones adecuadas de presentación e higiene. Cada puesto tendrá una cota de altura mínima de 2,50 metros y una máxima de 3,00 metros.

No se podrá ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y en ningún caso se podrán exponer las mercancías directamente en el suelo ni fuera del área adjudicada en cada parcela. El Ayuntamiento determinará el tipo y el color de los toldos que se podrán usar en los mercadillos.

Sólo se podrá ser titular de una autorización por unidad familiar, entendiéndose por esta el conjunto de personas empadronadas en un mismo domicilio, y en ningún caso se permitirá que dos o más titulares de puestos contiguos se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, los puestos de productos alimenticios sin envasar, exceptuando frutas y verduras, deberán proteger su mercancía de los agente externos mediante la instalación de mamparas.

El titular de la autorización estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos indicados en la misma sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 acerca del cambio de producto autorizado para la venta. En este caso, la solicitud de cambio de artículo se someterá a la decisión de la Concejalía de Mercadillos, que podrá denegarla en función de las cuotas de mercado de los diferentes artículos, buscando siempre una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

Durante la celebración del mercadillo, las personas que trabajen en el mismo deberán vestir de forma correcta y tendrán prohibido el consumo de alcohol. El Ayuntamiento, no obstante elaborará y publicará unas normas éticas y de comportamiento que serán de obligado cumplimiento para todos los participantes en los mercadillos municipales.

Además deberán tener expuesta en el lado derecho del puesto, en lugar visible, una placa identificativa que deberá incluir en su parte delantera lo siguiente:

- Fotografía de la persona titular de la autorización.
- Mercadillos que tiene autorizados.
- Productos autorizados a la venta.
- Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización.
- Número de los módulos donde debe estar instalado el puesto de venta.
- Número del Decreto de Autorización.
- Horario de atención al público.
- Texto en el que se exprese la disponibilidad de acceso del consumidor o usuario a las Hojas de Reclamaciones y que deberá aparecer en castellano, inglés y alemán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Artículo 24 . Ubicación, días, horas de celebración y condiciones.

En el término municipal de Mogán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, se celebran tres mercadillos semanales, con las siguientes ubicaciones y horarios:

1.- Mercadillo de Arguineguín: se celebra los martes y se ubica en la explanada de la Charca, entre la calle Juan Juana y la Avda. Alcalde Paco González. El horario del mercadillo es el siguiente:

- a) De instalación: de 05:00 a 08:30 horas.
- b) De inicio: a partir 08:30 horas
- c) De recogida y finalización: de 14:00 a 16:00 horas.

2.- Mercadillo de Playa de Mogán: se celebra los viernes y se ubica en la Avda. Varadero, Avda. Los Marreros, Explanada del Castillete, dique del puerto y cubierta del aparcamiento de Playa de Mogán. El horario del mercadillo es el siguiente:

- a) De instalación: de 05:00 a 08:30 horas.
- b) De inicio: a partir de las 08:30 horas.
- c) De recogida y finalización: de 14:00 a 17:00 horas.

3.- Mercadillo Agrícola, Artesanal y Ganadero: se celebra los domingos de manera alterna y se ubica en el parque público anexo a la Avda. Tomás Roca Bosch en Puerto Rico. El horario del mercadillo es el siguiente:

- a) De instalación: de 6:00 a 8:30 horas.
- b) De inicio: a partir de las 8:30 horas.
- c) De recogida y finalización: de 14:00 a 16:00 horas.

4.- La realización de todos estos mercadillos está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) A la hora de comienzo del mercadillo, los vehículos tendrán que haber finalizado las operaciones de carga y descarga y deberán estar aparcados fuera del recinto del mismo, a la excepción de aquéllos que sean utilizados como propio puesto. A su finalización, los puestos deberán estar desmontados y el lugar expedito y en perfecto estado de limpieza.

b) El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo. En caso de que el titular de un puesto justifique su ausencia durante varias semanas, ese puesto quedará a disposición del Ayuntamiento que podrá hacer uso del mismo según estime oportuno.

c) El Ayuntamiento, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, podrá modificar las fechas y horarios, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 29. Competencias**

Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado y, especialmente, de las condiciones higiénico-sanitarias.

Corresponde al Ayuntamiento de Mogán la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que se sustanciará con arreglo a lo previsto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza.

Las labores de inspección serán ejercidas por los agentes de la Policía Local y por los empleados públicos designados a tal fin, quedando todos ellos facultados a solicitar cualquier documento que estimen necesario para acreditar el cumplimiento de los preceptos estipulados en esta Ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole higiénico-sanitaria, la Autoridad Municipal dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda, pudiéndose adoptar la suspensión cautelar de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de higiene, seguridad u orden público, se pudieran exigir.

El régimen sancionador establecido en esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las prerrogativas que tiene el Ayuntamiento para la defensa del Dominio Público Municipal y para asegurar la adecuada utilización del mismo, incluyendo la potestad sancionadora.

Artículo 30. Infracciones

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la conducta directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.



N006754aa9121762507e60d60b0829f

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Las infracciones se clasifican en:

1. - Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.
- b) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.

c) Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. - Infracciones graves:

- a) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado, incluyendo los supuestos de instalación de elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que pueden molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- c) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante que no esté tipificado de forma expresa en el presente artículo.
- e) El voceo o distracción, así como la utilización de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda o reclamo.
- f) Instalar el puesto de venta una vez finalizado el horario establecido para tal fin.
- g) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- h) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitaria.
- i) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación .
- j) La circulación de vehículos por el mercadillo fuera del horario de instalación previsto en el artículo 24 de esta ordenanza.

k) Encender fuego a excepción de ser indispensable para realizar la actividad autorizada.

3.- Infracciones muy graves:

- a) Incumplir el horario autorizado o abandonar el puesto sin justificación durante el mismo.
- b) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- c) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y empleados públicos en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o empleados públicos.
- e) No recoger el puesto en el horario de recogida fijado en el artículo 24 de esta ordenanza.
- f) La no instalación del puesto durante tres semanas consecutivas o cinco alternas en un período de dos meses, sin justificar.
- g) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- h) **Cualquier contacto físico con el cliente.**
- i) Alterar el orden público.



N006754aa9121762507e60d60b0829f

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

- j) Abandonar residuos, embalajes u otros elementos en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, o en general no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
- k) Continuar en el ejercicio de la actividad cuando se incumpla cualquiera de los requisitos necesarios para tal fin establecidos en esta Ordenanza.
- l) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- m) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- n) Vender productos distintos a los autorizados.
- o) El consumo de alcohol por parte del titular de la autorización o cualquiera de sus trabajadores durante la celebración del mercadillo.

Artículo 31. Sanciones.

1.- 1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones leves: multa de **300 a 750 euros** o suspensión de la autorización de una a dos semanas.

b) Por infracciones graves: multa de **751 a 1.500 euros** y/o suspensión de la autorización de tres a seis semanas.

c) Por infracciones muy graves: multa de **1.501 a 3.000 euros**, suspensión de la autorización de seis a nueve semanas y/o retirada definitiva de la autorización. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción muy grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme y supondrá la revocación definitiva de la autorización.

En los casos de ventas de alimentos sin la preceptiva autorización fuera de los espacios asignados por el Ayuntamiento previamente para los mercadillos municipales, la sanción será de **3.000 euros**. Cuando se trate de artículos no alimenticios (bisutería, relojes, ropa, etc.) la sanción será de **1.501 euros**.

Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas como graves y muy graves serán acumulables entre sí.

2.- La graduación de las sanciones se regirá por el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; pudiéndose tener en consideración además los siguientes criterios:

- Volumen de facturación al que afecte.
- Cuantía del beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción.
- Naturaleza de los perjuicios causados.

3.- Será compatible con la sanción el decomisado de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

4.- Cuando se imponga la sanción de suspensión de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de duración de la suspensión.

Artículo 32. Medidas Cautelares

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, los agentes de la Policía Local deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza y podrán acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave. Como medida cautelar podrán intervenir los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular.

2.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el ejercicio de venta no sedentaria de conformidad con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, a cuyos efectos la Policía Local podrá adoptar la medida cautelar de suspensión temporal de la actividad y la intervención de los productos objeto de venta en los siguientes supuestos:

- Cuando los vendedores no cuenten con la autorización municipal para el ejercicio de la actividad o incumplan sus condiciones.
- Cuando los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios.
- Cuando los vendedores no se hallen en posesión de las facturas y documentos acreditativos de la procedencia de la mercancía, o se nieguen a presentarlos a requerimiento de la autoridad competente o de sus agentes.

3.- Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, quedando obligado el propietario de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal



N006754aa9121762507e60d60b0829f

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

correspondiente. En ningún caso se devolverá la mercancía si antes no ha sido solicitada por escrito su devolución y abonada la citada tasa.

4.- Si el decomiso fuese de alimentos, se trate o no de perecederos, en el caso de que el interesado no los reclame en el plazo de tres días naturales, se entregarán a un centro benéfico contra recibo y pesado. Si los alimentos estuvieran en mal estado o caducados, se procederá a su destrucción. De todo ello se levantará el correspondiente acta por el agente de la Policía Local actuante.

5.- Si el titular manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía decomisada, o de no satisfacer la tasa, o transcurridos quince días naturales desde el decomiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento de Mogán podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o sean fraudulentos, o vulneren la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su entrega a un centro benéfico.

Artículo 33.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, ajustándose a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Prescripción.

1.- Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán si fueran muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presunta responsable.

2.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los bandos o normas complementarias de gestión, técnicas o de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como las normas éticas o de comportamiento que habrá de regir la actuación de todos los participantes en los mercadillos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza o por disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base a ella, serán de aplicación la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, reformada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas automáticamente por el plazo de ocho años con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, en su mercadillo habitual, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 8/2011, de 8 de abril, y serán prorrogables por otros ocho años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_202205130000000000_FH.mp4&topic=2

A continuación se somete a votación la propuesta, quedando aprobada por nueve votos a favor (CIUCA) y cinco abstenciones (PP, PSOE).>>

3.-Expte. 1596/2022. Propuesta para aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Dominio Público Local.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta emitida por la funcionaria de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“U.A.Asesoría Jurídica

Ref.:DGM

Expte.:1596/2022:Ordenanza Municipal de Dominio Público

Asunto: Aprobación inicial

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la providencia de Alcaldía de 12 de abril de 2020 en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la adecuación de la **Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos** a la realidad del municipio, y al amparo de lo **dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de abril de 2022 se emite Providencia de Alcaldía en virtud de la cual se solicita la emisión de informes técnico y jurídico para la adecuación a la realidad actual del municipio de Mogán de Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán (en adelante, la Ordenanza), publicada en el BOP Las Palmas, nº 83, de 10 de julio de 2020.

SEGUNDO.- En fecha 6 de mayo de 2022 se emite informe por Don Antonio Medina Oliva, funcionario municipal adscrito al Servicio de Turismo, con CSV nº [Y006754aa92a0605a8307e6364050a34L](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en el que se hace constar, en síntesis, que la experiencia del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

Unidad administrativa de Secretaría

departamento ha permitido observar que actualmente la normativa reguladora de la materia es insuficiente para dar respuesta a determinadas situaciones y demandas de la población, por lo que se hace necesario <<aprobar una nueva ordenanza que dé una respuesta adecuada a la realidad y demanda actual planteada en materia de Ocupación del Dominio Público en el Municipio de Mogán, y que resulte más dinámica y efectiva en su aplicación. >>.

Al citado informe se adjunta borrador del texto propuesto para el establecimiento de la nueva ordenanza.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a)** del mismo texto normativo.

TERCERO.- El **artículo 56 del RDL 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de ordenanzas municipales se regirá por el procedimiento el establecido en el **Artículo 49 de la LBRL**. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

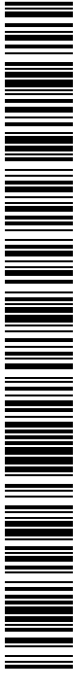
3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza habrán de ser publicados en el BOP sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- En desarrollo de lo expuesto en el apartado anterior, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 128, de 23 de octubre de 2019, regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo en sus artículos 134 y siguientes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

Concretamente, el artículo 135 exige la emisión de informe de la Asesoría Jurídica (en aquellos supuestos en los que no exista jurista en el servicio correspondiente), que deberá pronunciarse sobre la legalidad de los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

En lo que respecta al trámite de **información pública**, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, el propio precepto exime de la realización de este trámite cuando concurren las circunstancias previstas en su apartado 4. Así, el citado precepto dispone, literalmente, que:

<<Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella>>.

En el presente caso, a juicio de quien suscribe, se puede prescindir del citado trámite de información o consulta pública previa puesto que la ordenanza cuya aprobación se pretende no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios más allá de las propias establecidas en la legislación vigente.

En efecto, la ordenanza tan solo trata de adecuar la normativa existente a la realidad actual del municipio incorporando nuevos supuestos no contemplados hasta este momento; todo ello en aras a dar una respuesta práctica y dinámica a las necesidades advertidas por el Negociado de Dominio Público en la aplicación diaria de la ordenanza anterior.

Así pues, en puridad no se trata de una nueva regulación ni se introducen cambios significativos que deban ser objeto de consulta previa puesto que, en cierta medida, se actualiza una materia que ya se encontraba regulada por la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán (última modificación publicada en el BOP Las Palmas, nº 83, de 10 de julio de 2020), pese a que la solución jurídica otorgada en el presente caso sea su derogación integrando su contenido en la nueva ordenanza, la cual contempla las nuevas necesidades y demandas de la población.

QUINTO.- El Pleno municipal es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

SEXTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la **Ordenanza Municipal reguladora de la Utilización y Ocupación del Dominio Público Local, en el T.M. de Mogán**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de la Utilización y Ocupación del Dominio Público Local, en el T.M. de Mogán.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

ANEXO I ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.
- Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes.
- Artículo 4. Efectos.
- Artículo 5. Interpretación y aplicación.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

- Artículo 6. Principios básicos.
- Artículo 7. Condiciones generales de la ocupación.
- Artículo 8. Garantías y conservación del dominio público.



N006754aa9121762507e60d60b0829f

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Artículo 9. Retirada del dominio público de elementos e instalaciones no autorizados.

CAPÍTULO 2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 10. Títulos habilitantes.

Artículo 11. Competencias.

Artículo 12. Procedimiento de autorización.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

Artículo 14. Plazos de vigencia.

Artículo 15. Obligaciones tributarias.

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LA OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN O COMERCIALES

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 16. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

Artículo 17. Disposiciones Especiales.

Sección 2ª. Condiciones de las ocupaciones vinculadas a actividades de Hostelería y Restauración

Artículo 18. Condiciones de las ocupaciones vinculadas a las actividades de hostelería y restauración.

Artículo 19. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades de hostelería y restauración.

Artículo 20. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades de hostelería y restauración.

Artículo 21. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades de hostelería y restauración.

Sección 3ª. Condiciones de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales

Artículo 22. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades comerciales.

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales.

CAPÍTULO 2. OCUPACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 24. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

Artículo 25. Condiciones específicas y obligaciones.

CAPÍTULO 3. OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS O SOLIDARIAS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 26. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

Artículo 27. Condiciones particulares.

Sección 2ª. Rodajes cinematográficos, televisivos, fotográficos y similares

Artículo 28. Supuestos sujetos a autorización.

Artículo 29. Condiciones específicas y obligaciones.

Sección 3ª. Actividades informativas, de sensibilización o promocionales

Artículo 30. Supuestos sujetos a autorización.

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones.

Artículo 32. Características de los elementos.

Sección 4ª. Actividades de cuestación, petitorias y otras similares con fines solidarios

Artículo 33. Supuestos sujetos a autorización.

Artículo 34. Condiciones específicas y obligaciones.

Artículo 35. Características de los elementos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

CAPÍTULO 4. OCUPACIONES POR CAJEROS AUTOMÁTICOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS CON FRENTE DIRECTO AL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 36. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras con frente directo al Dominio Público.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Sujetos responsables.

Artículo 38. Tipificación de las infracciones.

Artículo 39. Sanciones.

Artículo 40. Procedimiento.

Artículo 41. Prescripción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Normativa complementaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior.

Segunda. Procedimientos en trámite.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El municipio de Mogán tiene un marcado carácter turístico que se ve beneficiado por la climatología, lo que convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y esparcimiento, evidenciando, al mismo tiempo la importancia de la intervención administrativa en la gestión del dominio público. Resulta necesario, por tanto, fijar un marco normativo amplio, que regule, mejore y posibilite el adecuado desarrollo de estas actividades recreativo-económicas y sociales.

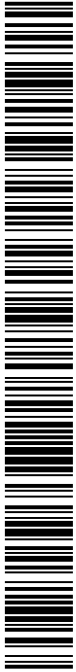
Con esta norma no sólo se aborda el conjunto de actividades de restauración y de hostelería, sino que también incorpora a su objeto otros usos y actividades que en mayor o menor medida, se desarrollan o puedan llegar a desarrollarse en el dominio público del municipio. Se trata pues de una norma que, sin ánimo de fijar una regulación absoluta, pretende dar mejor respuesta a las modalidades de ocupación más habituales.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las facultades atribuidas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tales entidades tienen reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/19866, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Esta nueva Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, las diferentes modalidades de ocupación, y se estructura en 41 artículos, agrupados en 4 títulos, y consta además de una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

En el Título I se recogen las disposiciones de carácter general, encaminadas a delimitar el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, así como la normativa subsidiaria y los criterios interpretativos.

El Título II contiene las disposiciones comunes a las distintas modalidades de ocupación de carácter general estructuradas en dos capítulos. En un primer capítulo se sientan los principios básicos y las condiciones generales que debe observar toda ocupación; se señalan las facultades de la



N006754aa9121762507e60d60b0829f

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Administración para velar por el adecuado uso y conservación del demanio. El segundo capítulo trata los aspectos procedimentales, los títulos habilitantes (autorización expresa o concesión), los plazos de vigencia de los títulos y las obligaciones tributarias de los autorizados.

El Título III se estructura en cuatro capítulos, que se corresponden con cada una de las diferentes modalidades de ocupación. Para cada una de esas modalidades de ocupación se establece una doble regulación: por un lado se fijan las condiciones dimensionales y de posicionamiento del espacio a ocupar, y por otro lado se señalan las características de los elementos y dispositivos asociados y vinculados a cada tipo de ocupación.

El Título IV contiene el régimen sancionador, especificando las conductas contrarias a lo previsto en la presente Ordenanza que quedan tipificadas como infracciones a la misma, y estableciendo las sanciones que corresponden a cada una.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público, mediante su ocupación especial o privativa con:

- a) Instalaciones accesorias o elementos vinculados a actividades de hostelería y restauración como: mesas, sillas, toldos, marquesinas, separadores, sombrillas, atriles, tarimas, elementos publicitarios y otros análogos a los citados.
- b) Instalaciones accesorias o elementos vinculados a actividades comerciales como: expositores, percheros, estantes o similares.
- c) Instalaciones accesorias o elementos necesarios para la ejecución de una obra. Así como el cierre del tráfico de las vías públicas con motivo de la realización de cualquier construcción, instalación u obra.
- d) Instalaciones vinculadas a actividades lúdicas, artísticas, informativas, de sensibilización, promocionales o publicitarias, de cuestación, petitorias y otras similares con fines solidarios, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte.
- e) Instalaciones accesorias o elementos necesarios para la realización de rodajes cinematográficos, televisivos, fotográficos y similares.
- f) Cajeros automáticos y máquinas expendedoras con frente directo al dominio público.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las modalidades de ocupación diferentes a las señaladas en el número anterior, cuyas regulaciones vendrán determinadas en las correspondientes normas legales y reglamentarias.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Mogán y queda referida exclusivamente al dominio público municipal.

Artículo 3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, resultarán aplicables a las ocupaciones del dominio público las disposiciones que resulten procedentes contenidas en las demás ordenanzas municipales y en el resto de la normativa sectorial.

Las determinaciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, correspondan a otras Administraciones.

Artículo 4. Efectos.

La entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de Mogán produce los efectos legalmente previstos y, en concreto, los siguientes:

- a) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones tanto para el Ayuntamiento como para otras Administraciones o entidades públicas, y para los particulares.
- b) La publicidad de su contenido, teniendo cualquier persona derecho de consulta e información sobre la misma.

Esta Ordenanza tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 5. Interpretación y aplicación.

La interpretación de esta Ordenanza corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Mogán en el ejercicio de sus competencias.

Las referencias a la legislación o reglamentación vigente deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos y términos utilizados tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa en el propio articulado, estando para el resto a lo establecido en el artículo del Código Civil.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 6. Principios básicos.

La ocupación de los espacios municipales de dominio público se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Limitación de las ocupaciones, al objeto de evitar una proliferación excesiva de las mismas que limite o impida innecesaria e injustificadamente el uso común, igual y gratuito del espacio público.
- b) Uniformidad de los elementos, para lograr así una imagen coherente y ordenada del conjunto.
- c) Compatibilidad entre los elementos a instalar y el entorno, con la finalidad de obtener una integración armónica de los primeros en el segundo.
- d) Evitación del desarrollo de actividades y ocupaciones que, individualmente o por concurrencia, supongan efectos aditivos negativos o contraproducentes.
- e) Cumplimiento de las medidas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad del espacio público.
- f) Protección de los recursos paisajísticos, históricos y culturales.
- g) Respeto a las reglas de convivencia.
- h) Fomento del espacio público como lugar de encuentro que cumple un contenido social específico.

Artículo 7. Condiciones generales de la ocupación.

1. Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.
- b) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.
- c) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
- d) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.
- e) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.
- f) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.
- g) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.

2. Los titulares de las autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y cumplir las condiciones comunes y específicas establecidas en la presente Ordenanza y, en su caso, las particulares contenidas en la autorización habilitante para la ocupación.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la superficie ocupada y sus alrededores.
- c) Respetar la urbanización, instalaciones y mobiliario urbano integrado en el ámbito espacial afectado por la ocupación.
- d) Facilitar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.
- e) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

- f) Responder por los daños que se puedan ocasionar a los bienes privados o públicos, ejecutando, en su caso, cuantas actuaciones u obras fueran necesarias para la restitución de los bienes afectados a su estado original.
- g) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades municipales, insulares, autonómicas o estatales, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concorra causa de emergencia, necesidad o interés público.
- h) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, a instancia de las autoridades municipales y en el plazo que se señale al efecto, cuando se revoque o suspenda el título habilitante; en tales supuestos la retirada y/o suspensión tendrá, respectivamente, carácter definitivo o provisional.
- i) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice el plazo de vigencia establecido en título habilitante y éste no haya sido renovado, ya sea tácita o expresamente.

3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el número anterior habilitará al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente, a costa del interesado y sin derecho a indemnización, cuantas acciones, actuaciones y obras sean necesarias para el adecuado mantenimiento, reposición, uso y/o liberación del espacio público, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. Cuando el Ayuntamiento, por razones de interés público, requiera disponer libremente del espacio público, podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del dominio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa que, en su caso, corresponda.

Artículo 8. Garantías, conservación del dominio público y seguros.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía en metálico, en aval o mediante cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.

2. Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.

3. Cuando se considere conveniente para la salvaguarda y protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.

4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para ocupar el dominio público cuando prevea que dicha ocupación generará un deterioro o destrucción del mismo.

Artículo 9. Retirada del dominio público de elementos o instalaciones no autorizados.

1. El Ayuntamiento, a través de la intervención de los agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.

2. Los agentes intervinientes levantarán acta o diligencia en la que se deje constancia de los hechos, se ordene el cese de la actividad y la retirada de los elementos que procedan y se otorgue un plazo para ello, que en ningún caso podrá ser superior a setenta y dos (72) horas. Una copia del acta o diligencia que se levante será entregada al responsable de la ocupación.

3. El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la retirada, que será efectuada materialmente por el departamento municipal competente acompañado de la Policía Local, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ocupante no retire los elementos en el plazo que se señale en el acta o diligencia.
- b) Cuando el ocupante rehúse expresamente la recepción del acta o diligencia, o cuando por cualquier causa imputable a él, debidamente justificada, no haya sido posible la entrega de la misma.



N006754aa9121762507e60d60b0829f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

- c) Cuando no haya sido posible identificar al responsable de la ocupación.
4. Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, quedando obligado el propietario de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
5. La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

CAPÍTULO 2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 10. Títulos habilitantes.

1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza se sujeta al régimen de autorización administrativa.
2. El otorgamiento de la autorización para la ocupación del dominio público no exime al autorizado de la obligación de obtener, en su caso, las demás autorizaciones o licencias que resultaran preceptivas por razón de la actividad, localización u obra que, en su caso, vaya a desarrollarse.
3. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público no podrán ser transferidas, cedidas, vendidas o subarrendadas a terceros.
4. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
5. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención del título. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará discrecionalmente las autorizaciones teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.
6. Los títulos que se otorguen no generarán derechos adicionales a favor de los autorizados que vayan más allá de la ocupación del dominio público en las condiciones que se establezcan, ni presupondrá un reconocimiento tácito para la instalación de otros elementos o la realización de otras actividades diferentes a las autorizadas.

7. Las autorizaciones que se otorguen contendrán, al menos, los siguientes datos:

- Titular de la autorización.
- Lugar y emplazamiento de la ocupación.
- Dimensiones y superficie de la ocupación.
- Número de elementos a instalar y características de los mismos, en su caso.
- Fecha de inicio y plazo de vigencia.
- Condiciones particulares de la autorización, en su caso.
- Descripción gráfica de la superficie susceptible de ser ocupada, en su caso.

Artículo 11. Competencias.

1. El órgano competente para la resolución de los procedimientos regulados en esta Ordenanza será la Alcaldía del Ayuntamiento de Mogán, salvo delegación de esta atribución en otro órgano.
2. La tramitación de los procedimientos para autorizar las ocupaciones del dominio público corresponderá al Negociado de Dominio Público, que podrá requerir a otros Servicios o Negociados los Informes que se consideren necesarios para su resolución.
3. Los procedimientos que se incoen como consecuencia de la comisión de infracciones a esta Ordenanza, serán tramitados por el Negociado competente en materia de sanciones a las ordenanzas municipales.
4. La inspección y control de las actividades que se desarrollen en los espacios de dominio público municipal, así como la ocupación del mismo con cualquier clase de elemento o instalación, corresponde a la Policía Local y a los empleados públicos adscritos al Negociado de Dominio Público del Ayuntamiento de Mogán. Los agentes de la Policía Local, en calidad de agentes de la autoridad, velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos, aprovechamientos u ocupaciones que no cuenten con la correspondiente autorización, y vigilando que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

las personas o entidades que lo ocupen al amparo de un título cumplan las condiciones y requisitos fijados en el mismo y en esta norma, para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas en el Título IV.

5. De acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria, corresponderá al departamento municipal con competencia en materia tributaria, la comprobación e inspección fiscal de las ocupaciones del dominio público, hayan sido o no autorizadas.

Artículo 12. Procedimiento de autorización.

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la LPACAP y se acompañará de la documentación requerida.

3. El Ayuntamiento de Mogán pondrá a disposición de los interesados, de forma gratuita, los modelos normalizados de solicitud, en los que constará la documentación básica necesaria que los solicitantes deben aportar para su tramitación.

Los modelos a que se refiere el apartado anterior estarán a disposición de los interesados en las oficinas municipales y en la web municipal, en formato digital, y deberán permanecer actualizados en todo momento.

4. Los modelos normalizados serán de uso obligatorio para todos los interesados, sin perjuicio de que el solicitante pueda precisar o completar los datos del modelo, que deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento tendrá que registrar, dar recibo de dicho registro y dar curso a cualquier solicitud previa que se presente, al menos, con la acreditación de identidad del solicitante o su representante, la firma de uno u otro y el medio electrónico o lugar físico designado para notificaciones, con independencia de que tales actos se ajusten o no al modelo oficial, así como del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos y de la documentación que a la misma deba acompañarse, quedando a salvo, en todo caso, la potestad de la administración de requerir la subsanación, en los términos previstos en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

6. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.

7. Previa emisión de los informes que correspondan, el órgano competente resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización solicitada.

8. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya presentado en forma y completa la correspondiente solicitud.

9. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo establecido en el número 8 del presente artículo, se entenderán denegadas.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

Las concesiones se sujetarán, en cuanto al procedimiento de otorgamiento, formalidades y condiciones, a lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable en materia de entidades locales y bienes de las mismas.

Artículo 14. Plazos de vigencia.

1. Toda autorización o concesión para la ocupación del dominio público será otorgada con plazo de vigencia, debiendo quedar computado éste por días, semanas, meses, trimestres, años o temporadas concretas.

2. La ocupación del dominio público no podrá tener carácter permanente.

3. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las autorizaciones serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas. La renovación tampoco será tácita en los supuestos de renuncia o de modificación de las condiciones de la ocupación, en cuyos casos los titulares vendrán obligados a presentar, respectivamente, escrito indicativo de la renuncia o nueva solicitud de autorización.

4. Por razones de interés público debidamente motivadas, por incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza o, en su caso, por inobservancia de las condiciones de la propia autorización o concesión, el Ayuntamiento de Mogán podrá modificar, suspender o revocar el título otorgado, previo trámite de audiencia a su titular.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

5. La modificación, suspensión o revocación de una autorización no conlleva derecho a indemnización. La modificación, suspensión o revocación de una concesión sólo procederá si concurren circunstancias de interés público que lo motiven y el resarcimiento de los daños producidos en tales casos se producirá, si procediere, en los términos previstos en las condiciones de la concesión.

Artículo 15. Obligaciones tributarias.

1. La ocupación de los espacios de dominio público aparejará, en todo caso, la exacción de la correspondiente tasa municipal, según lo determinado en la Ordenanza fiscal correspondiente.
2. En los supuestos de modificación, suspensión o revocación previstos en el número 4 y 5 del artículo anterior, y a los efectos tributarios que procedan, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
3. En ningún caso podrá autorizarse la ocupación del dominio público a personas físicas o jurídicas que no se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal, conforme a lo establecido en la legislación tributaria.
4. El incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, conforme a lo establecido en la normativa tributaria, motivará que no se renueven las autorizaciones otorgadas.
5. Las autorizaciones podrán ser revocadas, en aquellos supuestos, en que el titular de la misma no realice el pago de las tasas municipales correspondientes, en tiempo y forma, exigidas por el Ayuntamiento por la ocupación del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las mismas mediante el correspondiente procedimiento establecido en la normativa tributaria.

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN O COMERCIALES

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 16. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos de este Capítulo, mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en el interior de los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, mamparas, toldos, atriles informativos y, en su caso, plataformas de nivelación.
2. Podrá ser autorizada la ocupación del dominio público, en las condiciones que en este Capítulo se regulan, mediante elementos accesorios de las actividades comerciales que se desarrollen en el interior de establecimientos privados.
3. El dominio público sólo podrá ser ocupado, en suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera o comercial que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.
4. Toda ocupación vinculada a actividades terciarias deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 7. Las condiciones de ocupación y características de los elementos que se establecen en el presente Capítulo también son de obligada observancia, salvo en aquellos ámbitos territoriales del municipio en que se establezcan otros diferentes a través de las correspondientes Disposiciones Especiales.
5. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbana concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.
6. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Artículo 17. Disposiciones Especiales.

1. El Ayuntamiento podrá aprobar mediante Decreto de Alcaldía ó Concejal/a Delegado/a Disposiciones Especiales para establecer regulaciones específicas en determinados ámbitos territoriales del municipio, ya sea sobre las condiciones de la ocupación o sobre las características de los elementos con los que se materializa la misma.

2. Las Disposiciones Especiales no podrán constituir dispensas para establecer condiciones diferenciadas a uno o varios establecimientos concretos, sino que deberán operar sobre ámbitos espaciales homogéneos, perfectamente delimitados y suficientemente extensos (vía, plaza, barrio, etc.), cuyas particulares condiciones (localización, ornato, dinamismo, funcionalidad, etc.) justifiquen el establecimiento de una regulación específica, ya sea más o menos restrictiva que la regulación general.

Sección 2ª. Condiciones de las ocupaciones vinculadas a actividades de hostelería o restauración.**Artículo 18. Condiciones de las ocupaciones vinculadas a las actividades de hostelería o restauración.**

1. En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad de hostelería o restauración deberán cumplir con la normativa en materia de accesibilidad y además con las siguientes condiciones:

a) La ocupación se desarrollará en una franja contigua o paralela a la línea de fachada. Dicha franja deberá presentar un ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.

b) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula, aunque pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que los inmuebles contiguos y a una misma altura no se destinen a un uso residencial.
- Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan o sus propietarios.

- Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.

c) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

2. En las vías de tránsito exclusivamente peatonal que no soporten ningún tipo de tránsito rodado, ni siquiera restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías que presenten una anchura libre inferior a dos metros y noventa centímetros (2,90 m).

b) En los tramos de vías cuya anchura quede comprendida entre dos metros y noventa centímetros (2,90 m) y siete metros (7,00 m), la ocupación deberá respetar una franja libre de paso de anchura mínima equivalente al 50% del ancho de la vía, y nunca inferior a 2,00 m. La ocupación en estos tramos se efectuará exclusivamente con mesas, sillas y/o sombrillas.

c) En los tramos de vías de anchura igual o superior a siete metros (7,00 m) deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía.

d) La franja libre de ocupación a que se refieren las letras anteriores se situará obligatoriamente en el centro de la vía.

3. En las vías de tránsito peatonal que soporten algún tránsito de vehículos restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad de hostelería o restauración cumplirán las siguientes condiciones:

a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías que presenten una anchura libre inferior a cuatro metros (4,00 m).

b) Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía. En las vías o en los tramos de las mismas que presenten una anchura inferior a seis metros (6,00 m), el ancho de la franja podrá reducirse a tres metros (3,00 m) y la ocupación se efectuará exclusivamente con mesas, sillas y/o sombrillas.

c) La franja libre de ocupación a que se refiere la letra anterior se situará obligatoriamente en el centro de la vía.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

d) En los tramos de vías de ancho igual o inferior a nueve metros (9,00 m) la ocupación deberá ser contigua a la línea de fachada del establecimiento. En vías de ancho superior, la ocupación podrá separarse de la línea de fachada siempre que se distancie, al menos, un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de la misma.

e) En ningún caso el ancho de la franja ocupada vinculada a un establecimiento hostelero podrá sobrepasar el 33% del ancho que presente la vía en el tramo de la ocupación.

f) Toda ocupación respetará las condiciones establecidas en las letras b), d), e) y g) del punto 1.

Artículo 19. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras.

1. Al objeto de facilitar las actuaciones de control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalizar los límites del espacio autorizado. Tal señalización podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante cintas adhesivas o pintura en el pavimento que se utilizarán para formar dos líneas de 25 centímetros (0,25 m) de largo por 7 centímetros (0,07 m) de ancho, dispuestas en ángulo recto (salvo que las superficie ocupada no sea cuadrangular) en cada uno de los vértices del espacio de ocupación autorizado. La pintura será especial para pavimentos de exterior, antideslizante y de color rojo, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será blanca.

2. La señalización sólo podrá realizarse en presencia de empleados públicos con competencias para el ejercicio de las facultades de control e inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.

3. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado o reposición, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.

Artículo 20. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades de hostelería o restauración.

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

2. El mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación no podrán superar, en suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.

3. Las mesas y sillas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todas las mesas y sillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

b) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

4. Las sombrillas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.

b) Podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:

- No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.

- No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.

- No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de mecanismo, una vez retiradas las sombrillas.

- No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con las sombrillas retiradas o colocadas.

- La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

- Todas las sombrillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material y no podrán hacer publicidad de ninguna empresa o entidad ajena al establecimiento al que estén vinculadas.

- Podrán incluir, únicamente en los faldones o en la parte más baja de la sombrilla, el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

5. Los atriles sólo podrán servir de soporte para la presentación de la carta o menú del establecimiento y sus dimensiones no podrán superar los ochenta centímetros (0,80 m) de ancho ni los noventa centímetros (0,90 m) de altura. Se podrán disponer hasta un máximo de dos (2) atriles por establecimiento, debiendo estar diseñados para que quede garantizada la estabilidad de los mismos.

6. Las plataformas de nivelación sólo se admitirán en aquellos espacios públicos que presenten una pendiente superior al 6% y, excepcionalmente, en aquellos casos en los que quede justificada la necesidad de su instalación para garantizar una continuidad de la superficie de suelo y por motivos de seguridad por su proximidad al tráfico rodado. Dichas plataformas cumplirán, en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) Serán desmontables y todos los elementos que la integran se instalarán sin elaboración de materiales *in situ* ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
- b) Deberán contar con los apoyos suficientes para garantizar su estabilidad. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.
- c) Dispondrán de elementos perimetrales de cierre en los bordes en los que exista un salto de cota respecto del suelo exterior colindante. Dichos elementos deberán quedar integrados armónicamente en la plataforma y estarán diseñados para evitar caídas de los elementos de mobiliario o personas.
- d) Su pavimento será continuo, sin huecos que dificulten el tránsito o posibiliten el paso de residuos al espacio existente bajo la misma.

Artículo 21. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades de hostelería o restauración.

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de apertura de la actividad o fuera de él.

3. Al finalizar el horario de apertura de la actividad, a la que está vinculada la ocupación, deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario (sillas, mesas, sombrillas, atriles, etc.) que se dispongan para el ejercicio de la misma.

4. En el espacio ocupado sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.

5. No podrán instalarse en el dominio público, ni en las fachadas o huecos de las mismas, aparatos reproductores de imagen o sonido. Igualmente queda prohibido que los equipos similares instalados en el interior del local se dispongan de tal forma que proyecten el sonido con la intención de que se escuchen desde el exterior.

6. No podrá instalarse ningún elemento o dispositivo diferente a los señalados en el número 1 del artículo 16, tales como mostradores, barras, frigoríficos, aparatos de cocción, juegos recreativos (billares, futbolines, etc.), máquinas expendedoras, etc.

Sección 3ª. Condiciones de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales

Artículo 22. Características de los elementos vinculados a las actividades comerciales.

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

2. Los expositores, estantes o similares de tiendas, bazares o comercios no superarán en ningún caso la altura máxima de un metro y cuarenta y cinco centímetros (1,45 m.), quedando el resto del espacio hasta el techo totalmente diáfano.

Artículo 23. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales.

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de apertura de la actividad o fuera de él.

3. No podrá instalarse ningún elemento o dispositivo tales como mostradores, barras, vitrinas, etc.

CAPÍTULO 2. OCUPACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

Artículo 24. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado para la ejecución de cualquier obra que previamente cuente con la correspondiente licencia o comunicación previa admitida a trámite, y que de acuerdo a la normativa vigente autorice a la realización de las mismas.
2. La ocupación con la actividad regulada en el presente Capítulo que sea promovida o ejecutada por el Ayuntamiento, queda fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
3. Toda ocupación relacionada con la actividad prevista en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 7, así como las condiciones particulares y las específicas que, para esta modalidad, se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
4. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 25. Condiciones específicas y obligaciones.

1. Podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques, zonas destinadas al uso peatonal, zonas de aparcamientos y calzadas destinadas al tráfico rodado.
2. En el supuesto que se ocupen zonas de uso peatonal se deberá establecer una zona de tránsito alternativa que deberá estar debidamente señalizada y contar con todas las medidas de seguridad establecidas en la normativa de aplicación.
3. Si la ocupación se realiza en todo o en parte de una vía abierta al tráfico rodado se deberán disponer todas las medidas de seguridad necesarias en cuanto a señalización, vallado, etc. que permitan la compatibilidad de ambos usos.
4. En el supuesto que en la zona a ocupar exista un paso de peatones se deberá rotular en una ubicación fuera de la zona de ocupación un paso de peatones alternativo, de tal manera que los viandantes puedan desplazarse de una manera segura y sin tener que cambiar su normal recorrido de una forma excesiva. Igualmente la persona o entidad autorizada para la ocupación del dominio público queda obligado a restaurar a su situación inicial toda la zona afectada una vez concluya la ocupación.
5. La zona de dominio público autorizada puede ser ocupada por aquellos elementos necesarios para la ejecución de una obra; así como cualquier elemento para el cierre del tráfico de las vías públicas con motivo de la realización de esta actividad. En todos los casos estos elementos estarán especificados en la correspondiente autorización. Para el acopio o depósito de materiales de construcción tales como: arena, áridos, escombros y similares, se deberán utilizar cubetas, vagones o sacas y en ningún caso podrán ser depositados directamente sobre el dominio público.
6. Una vez finalizado el plazo concedido en la autorización, el espacio ocupado deberá volver al estado previo a la ocupación, siendo responsable de la restitución de esta situación la persona o entidad responsable de la autorización; Asimismo tendrá que sufragar los posibles gastos o indemnizaciones que se deriven de desperfectos, anomalías o roturas producidas en el dominio público.

CAPÍTULO 3. OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 26. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de las actividades que se refgulan en este Capítulo.
2. La ocupación con las actividades reguladas en el presente Capítulo que sean promovidas u organizadas por el Ayuntamiento quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
3. Toda ocupación relacionada con las actividades reguladas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones particulares y las específicas que, para cada modalidad se estableen en los artículos siguientes de este Capítulo.
4. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente



N006754aa9121762507e60d60b0829f

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 27. Condiciones particulares.

1. Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado.
2. No podrán ser instalados en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m.)
3. Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m.) de ancho.
4. En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m.) de ancho. En los accesos vehiculares la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m.) del borde de la puerta o hueco de acceso.
5. La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m.) de las calzadas de circulación vehicular y zonas de aparcamiento.
6. Las ocupaciones vinculadas a los rodajes cinematográficos, televisivos y similares podrán quedar exentas de cumplir las condiciones establecidas en los números anteriores de este artículo, siempre que tal exención quede debidamente justificada por las particulares condiciones del rodaje.
7. Todos los elementos accesorios que se empleen en las ocupaciones reguladas en este Capítulo deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Estarán diseñados y serán instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
 - b) Serán portátiles o fácilmente desmontables.
 - c) No podrán presentar cimientos ni sujeciones al suelo.

Sección 2ª. Rodajes cinematográficos, televisivos, fotográficos y similares

Artículo 28. Supuestos sujetos a autorización.

La ocupación del dominio público para la realización de rodajes cinematográficos, televisivos, fotográficos o similares requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización especial o privativa.
- b) Interrumpa la circulación de vehículos o peatones.

Artículo 29. Condiciones específicas y obligaciones.

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además de los días de rodaje, los que adicionalmente se prevean, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo de rodaje que lleve a cabo la actividad en el dominio público se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

Sección 3ª. Actividades informativas, de sensibilización o promocionales

Artículo 30. Supuestos sujetos a autorización.

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - b) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario o el empleo de instalaciones especiales.
2. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.

Artículo 31. Condiciones específicas y obligaciones.

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad informativa, de sensibilización o promocional que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.

3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

4. La ocupación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas exclusivamente al tránsito peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado.

b) En las vías que soporten tráfico rodado, sólo se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre igual o superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m). En la vías de uso exclusivamente peatonal sólo se autorizará la ocupación en los tramos cuya anchura sea igual o superior a cuatro metros (4,00 m).

c) Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En las vías de uso peatonal se respetará una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho, tanto para el acceso restringido a garajes como para el paso de vehículos de servicios.

d) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.

e) La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular y zonas de aparcamiento.

Artículo 32. Características de los elementos.

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

2. Con carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente, los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, cenadores, mamparas y/o biombos, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.

3. En el caso de actividades divulgativas, y siempre que sus especiales características o dimensiones lo justifiquen, se podrá autorizar el empleo de instalaciones y elementos especiales.

4. Las sombrillas se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas, y su altura mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

5. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.

b) Las estructuras serán fácilmente desmontables, instaladas sin elaboración de materiales *in situ* ni empleo de soldaduras.

c) La altura libre mínima será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

d) No podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado.

6. Las mamparas y biombos cumplirán las siguientes condiciones

a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.

b) La altura total no será inferior a cuarenta centímetros (0,40 m) ni superior a dos metros (2,00 m).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Sección 4ª. Actividades de cuestación, petitorias y otras similares con fines solidarios**Artículo 33. Supuestos sujetos a autorización.**

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de cuestación, petitorias u otras similares con fines solidarios requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - b) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario.
2. Las autorizaciones sólo se le otorgarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, sin que puedan utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales o los derechos fundamentales.
3. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.

Artículo 34. Condiciones específicas y obligaciones.

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad de cuestación, petitoria o solidaria que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.

2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.

3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

4. La ocupación deberá cumplir las condiciones señaladas en el número 4 del artículo 31.

Artículo 35. Características e los elementos.

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

2. Los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, cenadores, mamparas y/o biombos, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.

3. Los diferentes elementos que se instalen cumplirán las condiciones que para cada uno de ellos se establecen en los números 3 a 5 del artículo 32.

CAPÍTULO 4. OCUPACIONES POR CAJEROS AUTOMÁTICOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS CON FRENTE DIRECTO AL DOMINIO PÚBLICO**Artículo 36. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras con frente directo al dominio público.**

1. Sobre el dominio público municipal no se podrán instalar cajeros automáticos, maquinas expendedoras ni dispositivos similares.

2. La instalación de este tipo de dispositivos en las fachadas de los inmuebles de modo que sus servicios sean prestados de forma directa e ininterrumpida a las personas usuarias del dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo y se sujetará, en consecuencia, a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. No se otorgarán autorizaciones para la ocupación del dominio público si la actividad de expedición no cuenta con el título habilitante correspondiente.

3. Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el número anterior, así como quienes sean beneficiarios del aprovechamiento que generen, serán directamente responsables de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal del mismo, obstaculice el tránsito de peatones ni produzca molestias de ningún tipo a los vecinos.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 37. Sujetos responsables.**

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente Ordenanza:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en esta Ordenanza.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

- b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público, careciendo de título habilitante para ello.
- c) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad, el arrendamiento de su explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento, será responsable el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, cuando siga ocupando el dominio público al amparo de la autorización concedida al anterior titular y no haya obtenido una nueva autorización a su nombre.

Artículo 38. Tipificación de las infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones **leves** las siguientes:
 - a) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
 - b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación relativa a la autorización y especificada en esta Ordenanza.
 - c) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.
 - d) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.
 - e) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante al establecimiento que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la autorización de ocupación del dominio público.
 - f) Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.
3. Son infracciones **graves** las siguientes:
 - a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) La instalación de elementos adicionales no autorizados y/o distintos a los autorizados, aunque sea dentro de los límites de la autorización.
 - c) Ocupar con la instalación una superficie mayor de la autorizada.
 - d) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la autorización.
 - e) Anticiparse en la ocupación a la concesión de la autorización municipal.
 - f) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.
 - g) No dejar limpia la zona ocupada autorizada cuando se retire a diario la instalación y/o concluya la vigencia de la autorización.
 - h) El incumplimiento en las terrazas de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería, restauración y similares.
 - i) Poner publicidad en las mesas, sillas y sombrillas de otra empresa.
 - j) No respetar el horario de cierre de la instalación que debe coincidir con el cierre de la actividad.
 - k) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Mogán tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.
 - l) No retirar los elementos autorizados de la zona ocupada una vez haya finalizado la actividad a diario y/o concluya la vigencia de la autorización.
 - m) El deterioro grave del mobiliario urbano anejo o colindante al establecimiento que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la autorización de ocupación del dominio público.
 - n) La no exhibición del documento de la autorización a los empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones, lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.
 - o) Realizar en la zona autorizada para la ocupación del dominio público espectáculos o actividades recreativas no autorizadas.
4. Son infracciones **muy graves** las siguientes:
 - a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

- c) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas como muy graves.
- d) La instalación de elementos no autorizados que supongan un cerramiento del espacio de dominio público ocupado.
- e) El mal estado de las instalaciones que comporte riesgo grave para la seguridad o salubridad.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y empleados públicos en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o empleados públicos.
- g) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la ocupación del dominio público.

Artículo 39. Sanciones.

1. Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, y/o con multas en cuantía desde **300** hasta **750** euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde **751** hasta **1.500** euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde **1.501** hasta **3.000** euros. Estas infracciones serán siempre causa de revocación de la autorización municipal, sin derecho a indemnización, en su caso.

2. No tendrá carácter de sanción la retirada de elementos regulada en el artículo 9.

Artículo 40. Procedimiento.

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

Artículo 41. Prescripción.

1. Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán si fueran muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presunta responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única. Normas complementarias.

Se faculta a la Alcaldía-Presidentencia al objeto de dictar los Bando o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior.

Las instalaciones que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con autorización y la incumpliesen, dispondrán de un plazo de **DOCE MESES** para solicitar la autorización municipal de adaptación a lo dispuesto en la misma. Si transcurridos los plazos para otorgar una nueva autorización el titular de la actividad no se ha provisto de ella, las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

No obstante lo anterior, las instalaciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de las Disposiciones Especiales que, en su caso, se aprueben, deberán adaptarse a las mismas, para lo cual dispondrán de un plazo de **SEIS MESES**. Si transcurrido el plazo el titular de la actividad no ha adaptado

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

sus instalaciones, éstas serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

Segunda. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por aquella normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que se dicte resolución sobre su petición, desistir de la misma u optar por la regulación contenida en la presente Ordenanza, para lo cual deberá comunicarlo por escrito en el expediente en trámite.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma, y concretamente, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas, y otros elementos análogos en el Municipio de Mogán, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 55, de 6 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_202205130000000000_FH.mp4&topic=3

A continuación se somete a votación la propuesta, quedando aprobada por nueve votos a favor (CIUCA) y cinco abstenciones (PP, PSOE).>>

4.-Expte. 367039/2021. Propuesta para aprobar la gestión de los Servicios de Temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos) mediante una sociedad mercantil local , cuyo capital social sea de titularidad pública.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta emitida por la funcionaria de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Doña Onalia Bueno García**, Alcaldesa-Presidenta con competencias en materia de Playas, en relación a la aprobación del establecimiento de modelo de gestión de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán, tiene a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

1.1.- Visto el informe del técnico municipal Don Gustavo García Campos de fecha 10 de mayo de 2022 del siguiente tenor literal:

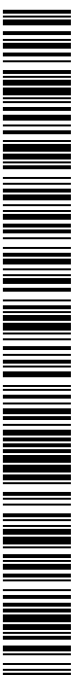
<<... **D. Gustavo García Campos**, Técnico Superior adscrito a la Unidad de Playas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con el asunto epigrafiado y en base al Artículo 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene a bien emitir la presente:

INFORME PROPUESTA

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 04 de mayo de 2022 que dispuso iniciar el expediente de establecimiento del modelo de gestión de los servicios de temporada en las playas del municipio de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



N006754aa9121762507e60d60b0829f

1.2.- Visto el informe del Gerente de la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U. en el cual, realiza un estudio pormenorizado de los costes/tarifas a aplicar en el caso de verse sometida dicha mercantil al meritado servicio.

1.3.- Visto el informe de Secretaría de fecha 09 de mayo de 2022 en el que se concluye:

<<...

PRIMERA.- Si el Ayuntamiento de Mogán decidiese no explotar "de modo directo por la propia entidad local" los servicios de temporada en las playas de Mogán, Taurito, El Cura, Aquamarina, Patalavaca, Costa Alegre y Marañuelas, de acuerdo con la normativa patrimonial aplicable podría ceder esa explotación a una empresa municipal que cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 137.4.a) de la Ley 33/2003, considerando que de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la misma, el artículo 93.1 tiene el carácter de "legislación básica".

SEGUNDA.- En aplicación de la regulación recogida en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la gestión directa mediante "Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública" podrá tener lugar "cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto" que resulta más sostenible y eficiente que la gestión "de modo directo por la propia entidad local". Deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERA.- En el caso de que se opte finalmente por la gestión directa mediante sociedad mercantil local de titularidad pública, se podrá hacer mediante encargo a medio propio, posibilidad que viene recogida, con carácter general, en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que los contratos de menor cuantía, que no excedan del 10% del presupuesto municipal, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, son competencia de la Alcaldía, competencia delegada en este ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local. ...>>

1.4.- Vista la memoria económica justificativa de fecha 04 de mayo de 2022 emitida por esta unidad administrativa en la que se realiza un estudio pormenorizado de sostenibilidad y eficiencia en la prestación del servicio, y donde se concluye:

<<...En definitiva, se concluye que a través de esta memoria económica justificativa se cumplen con los parámetros de sostenibilidad y eficiencia establecidos en el artículo 85 de la LRBL, en relación al modelo de gestión más adecuado para la explotación de los servicios de temporada (con exclusión de los sectores deportivos) mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, en contraposición a la gestión directa por el propio Ilustre Ayuntamiento de Mogán...>

1.5.- Vista el informe del Interventor de fecha 09 de mayo de 2022 donde se concluye:

<<...De la Memoria Económica Justificativa y su anexo se desprende, tras haber tenido en cuenta criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión, que la propuesta planteada es sostenible financieramente...>

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Establece el Artículo 85 de la Ley de 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) lo siguiente:

Artículo 85

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Una vez presentados los antecedentes y los fundamentos jurídicos, se hace necesario señalar las siguientes:

3.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Considerando que el Ayuntamiento no cuenta con un área municipal que pueda hacer frente a la gestión adecuada de los servicios de temporada en las playas del municipio de Mogán, ya que no cuenta con los medios adecuados para prestar dichas funciones como fue detallado en la memoria económica justificativa, al no poseer dotación suficiente (ni material ni recursos humanos) para poder desarrollar el servicio mencionado de manera sostenible y eficiente.

SEGUNDA.- Considerando que en la memoria económica justificativa del establecimiento de la forma de gestión de los servicios de temporada en las playas del municipio de Mogán se concluye que es más eficiente y sostenible la prestación del servicio público mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, que mediante gestión directa por el propio Ayuntamiento de Mogán.

TERCERA.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO Y ÚNICO.- Aprobar la gestión de los servicios de temporada en las playas del municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos) mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública....>>

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO Y ÚNICO.- Aprobar la gestión de los servicios de temporada en las playas del municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos) mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_202205130000000000_FH.mp4&topic=4

A continuación se somete a votación la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas diecinueve minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,



N006754aa9121762507e60d60b0829f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02